

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Xicoteppec, Puebla de fecha diez de enero de 2019, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Justicia, por el cual se expide el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80, 84, fracciones V y VI, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, reconoce la personalidad del Municipio y lo faculta para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; bajo ese contexto para este Ayuntamiento, ha sido y es objeto de preocupación establecer el marco legal regulatorio de la integración, estructura, funciones, atribuciones y reglas básicas mediante las cuales se desarrollará la Administración Pública del Municipio.

Que, el presente Acuerdo, contiene disposiciones protectoras de derechos humanos, consagrados en el orden jurídico mexicano.

Que, el presente Acuerdo, se encuentra integrado por 35 artículos, divididos en cinco capítulos en los que se prevén: disposiciones generales; de la instalación del Ayuntamiento y sus sesiones; de la administración pública centralizada; de los órganos desconcentrados; de la administración pública municipal descentralizada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80, 84, fracciones V y VI, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos municipales de Xicoteppec Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar la integración, estructura, funciones, atribuciones y reglas básicas mediante las cuales se desarrollará la Administración Pública del Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, la cual

se conforma por las Autoridades y Dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 2.- La Administración Pública Municipal será:

a) Centralizada: Se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

b) Descentralizada: Se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

Artículo 3.- El Ayuntamiento del Municipio de Xicoteppec, Puebla es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, ocho Regidores y un Síndico Municipal de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- El Presidente Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, quien tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Reglamento y en las que determine el Ayuntamiento, delegando las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, salvo aquéllas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y los reglamentos dispongan que deban ser ejercidas personalmente.

El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear consejos, comités y comisiones administrativas las cuales son órganos auxiliares de la Administración y deberán coordinarse en sus acciones con las dependencias y entidades del sector al que pertenezcan.

Artículo 6.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tiene la facultad de crear las dependencias y entidades que se requieran para la eficaz administración y prestación de los servicios municipales, así como las necesarias para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, mismas que le estarán subordinadas directamente.

Así mismo podrá fusionar, modificar o suprimir las existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado, debiendo conservar obligatoriamente las previstas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 7.- Las dependencias, entidades y organismos tanto de la administración pública municipal centralizada como descentralizada, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en su decreto de creación, el presente Ordenamiento, en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y por sus reglamentos interiores respectivos.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus comisiones, aprobará los Reglamentos que establezcan las bases de organización administrativa, facultades y obligaciones de las diversas dependencias y entidades del Municipio, los cuales serán elaborados por los Titulares de las mismas.

Artículo 9.- Cada dependencia y entidad deberá contar con manuales de organización, de procedimientos y/o de servicios al público que sean necesarios para su funcionamiento. Los Titulares de las dependencias y entidades serán responsables de la respectiva elaboración y deberán enviarse previamente a la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y aprobación ante Cabildo.

Artículo 10.- El Ayuntamiento se encargará de autorizar la estructura orgánica de las dependencias y entidades, así como aprobar el presupuesto de egresos de la Administración Pública del Municipio, de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 11.- Las dependencias y entidades municipales deben coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran, así como preparar toda la información relativa a la entrega-recepción de la Administración Municipal en lo correspondiente a sus funciones.

Artículo 12.- La designación de los servidores públicos que no requieran aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, se hará de acuerdo al modelo de selección de personal en base a perfil de competencias efectuado por la Secretaría de Administración del Municipio, previa análisis y aprobación del Presidente Municipal.

En los casos de quedar vacante cualquiera de los cargos de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal que requieran de la aprobación del Ayuntamiento; el Presidente Municipal podrá nombrar mediante acuerdo de cabildo a la persona que se hará cargo del despacho de la Unidad Administrativa con carácter provisional, hasta en tanto se nombre a quien ocupe en forma definitiva el cargo.

Artículo 13.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas

y prioridades, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 14.- Los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de cumplir con los objetivos, metas y líneas de acción programadas por la Administración Municipal tendrán la obligación de rendir trimestralmente y por escrito a la Contraloría Municipal un informe de actividades, así como el avance y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Operativos Anuales; dicha información será la base para llevar a cabo el informe anual que rinda el Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Hacienda Pública y los bienes del Municipio.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas;

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS SESIONES

Artículo 15.- El Ayuntamiento del Municipio de Xicoteppec, Puebla, se instalará en ceremonia pública y solemne; a esta sesión podrán asistir representantes de los tres poderes constitucionales del Estado.

Artículo 16.- La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará la sesión en el lugar y hora señalado, previa convocatoria oportuna a la sesión respectiva;

II. Se verificará la presencia de todos los integrantes del Ayuntamiento electo;

III. Acto seguido, el Presidente electo rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictados por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley

Orgánica Municipal, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio."

A lo cual los Regidores y el Síndico levantando la mano dirán:

"Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieras, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."

IV. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, a los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado; y

V. Por último se procederá a realizar la clausura de la sesión.

Artículo 17.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas en la forma, términos y condiciones que dispone la Ley Orgánica Municipal para cada uno de los casos, previa convocatoria oportuna a la sesión respectiva.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, mismas que podrán ser por las razones siguientes:

I. La de Instalación del Ayuntamiento Electo;

II. La que sea destinada para presentar el Informe Anual sobre el estado que guarda la Hacienda Pública y los bienes del Municipio, que deba rendir el Presidente Municipal; esta sesión será pública;

III. A la que asista el C. Gobernador del Estado de Puebla o el C. Presidente de la República;

IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios o distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y

V. Las demás que el Ayuntamiento les de ese carácter, por la importancia y trascendencia del asunto de que se trate.

Artículo 20.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional y el Himno del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de todas las dependencias, entidades, autoridades, unidades, direcciones, órganos desconcentrados y entidades que la conforman.

Artículo 22.- La Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Sindicatura Municipal, la Coordinación Ejecutiva de Presidencia, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Humano y Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, la Secretaría de Desarrollo Rural y Humano, la Secretaría de Infraestructura y Servicios públicos y Ecología, la Unidad de Transparencia, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Salud, el Organismo Operador del Servicio de Limpia, y el Sistema DIF Municipal, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada; a cuyos titulares les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar por disposición del presente ordenamiento o mediante oficio en sus subalternos las facultades consignadas en la Ley Orgánica Municipal o en este Reglamento, salvo aquéllas que las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

SECCIÓN II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento además de las contenidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar a través del área correspondiente la ejecución de los acuerdos tomados por el Cabildo y establecer un control y seguimiento sobre los mismos;
- II. Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener un registro preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente;

- III. Dar a conocer a todas y cada una de las comisiones y Dependencias municipales, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal para su acatamiento;
- IV. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento. Dicha autorización consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría;
- V. Convocar oportunamente a sesiones extraordinarias de Cabildo a los integrantes del Ayuntamiento cuando se lo solicite el Presidente Municipal o la mayoría de regidores; y
- VI. Llevar un registro de asistencia de los miembros del Cabildo, en la que hará constar las faltas injustificadas de los mismos.
- VII. Turnar a las comisiones los asuntos de su competencia debiendo llevar el registro de los mismos.
- VIII. Acatar las decisiones tomadas en el Cabildo, para su cumplimiento, debiéndolas turnar al área correspondiente y vigilar su cumplimiento.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal además de las contenidas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Promover y participar en la elaboración de programas sobre mecanismos de coordinación fiscal establecidos por las autoridades estatales y federales relacionadas con el Ayuntamiento, así como con la creación de fideicomisos;
- II. Integrar, administrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Municipio, clasificaciones comerciales, horarios de apertura y cierre de los mismos;
- III. Planear y proyectar coordinadamente con las Dependencias involucradas, los presupuestos anuales de ingresos y egresos a fin de presentarlos al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;
- IV. Organizar y llevar las estadísticas financieras del Municipio;
- V. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas necesarias para que no se afecte la hacienda pública; y
- VI. Llevar el control de:
 - a) Sueldos y Salarios;
 - b) Expedientes de permisos, licencias, descansos y vacaciones, contratos de comodatos; y

- c) Expedientes de clasificación de los trabajadores, funcionarios y cuerpo edilicio, conforme a la estructura orgánica y administrativa vigente.
- VII.** Supervisar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de las Direcciones Adscritas a la Tesorería Municipal;
- VIII.** Garantizar que el Municipio cumpla con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y rendición de cuentas;
- IX.** Supervisar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal, en estricto apego a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC;
- X.** Planear el Manual de Contabilidad Gubernamental;
- XI.** Definir las acciones necesarias para mantener en niveles óptimos el grado de cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de armonización contable;
- XII.** Definir el programa operativo anual de armonización contable y rendición de cuentas;
- XIII.** Mantener actualizado el sistema informático (software) para el registro de la contabilidad gubernamental;
- XIV.** Remitir todos lo referente a información financiera en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, para su publicación en el portal institucional;
- XV.** Supervisar el óptimo cumplimiento de las funciones encomendadas a las direcciones de Ingresos, Contabilidad, Catastro, Jurídico, Egresos y Control Presupuestario;
- XVI.** Promover y vigilar la elaboración y actualización de los manuales operativos de organización y procedimientos de la Tesorería Municipal, de acuerdo con los lineamientos aplicables;
- XVII.** Emitir los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, estableciendo las medidas necesarias para homogeneizar y ejercer un mejor control del gasto público en las secretarías y demás ejecutores del gasto;
- XVIII.** Proponer al Presidente Municipal la creación, modificación, supresión o adscripción orgánica de Unidades Administrativas a la Tesorería Municipal;
- XIX.** Recibir, conservar y en su caso, hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales, otorguen bajo cualquier título en favor del Municipio o ante el Ayuntamiento auxiliado por el Síndico Municipal en los casos que proceda;

XX. Vigilar y controlar que la Dirección de Ingresos se encargue de recaudar y administrar los ingresos del Municipio;

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal, además de las contenidas en el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- II. Cuidar que los empleados que manejen fondos y valores del Municipio los apliquen debidamente conforme a los lineamientos aprobados por el Ayuntamiento y reglamentos y leyes vigentes;
- III. Intervenir en la adquisición y la enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales y sean de interés para el Municipio; y
- IV. Practicar las inspecciones necesarias en materia de obra pública, para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones de los contratados y el exacto cumplimiento de las normas aplicables.

Artículo 26.- Son deberes y atribuciones de la Sindicatura Municipal, además de las contenidas en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Seguir en todos sus trámites las denuncias o querellas que se presenten ante la autoridad que corresponda;
- II. Contestar oportunamente los requerimientos formulados por la CNDH.
- III. Intervenir profesionalmente en los asuntos legales encomendados por el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Corresponde a los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, además de aquellas que este Reglamento y otras disposiciones les impongan, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- II. Desempeñar de forma transparente las comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento les encomiende o les delegue, rindiendo informe sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar a las autoridades competentes sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;

- IV.** Informar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, respecto de contingencias o situaciones urgentes que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la administración pública;
- V.** Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a su Dependencia;
- VI.** Brindar asesoría y asistencia técnica que le sean requeridos por el Presidente Municipal o por otras áreas de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;
- VII.** Proponer, en su caso, las medidas necesarias para organizar y mejorar las unidades administrativas a su cargo;
- VIII.** Cumplir con las responsabilidades que el Plan Municipal de Desarrollo imponga a las Dependencia y entidades a su cargo; y
- IX.** Actuar con ética y responsabilidad en el desempeño de sus deberes, atribuciones y obligaciones.
- X.** Las demás que les confieran las leyes, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 29.- Se consideran órganos desconcentrados aquellas entidades que por determinación del Ayuntamiento posean autonomía técnica y de gestión.

Su sectorización administrativa central, atribuciones, facultades y obligaciones, deberán preverse en su Acuerdo de Creación respectivo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que la Ley Orgánica Municipal reconoce a las Comisiones Edilicias y Contraloría Municipal.

Artículo 30.- Son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal:

a) JUNTAS AUXILIARES.- Las cuales se integrarán y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal vigente;

b) UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- La cual se integrará y regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y

c) **COMITÉS Y COMISIONES MUNICIPALES.**- Para el apoyo y buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá acordar la creación de Comités y Comisiones Municipales cuya función será auxiliar a algún área de la administración pública municipal, cuyos cargos serán honoríficos, contando única y exclusivamente con un presidente, secretario y tres vocales que serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 31.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá aprobar la creación, modificación o extinción de las Entidades Paramunicipales, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a excepción de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados que serán creados y extinguidos por decreto del Congreso.

Artículo 32.- Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, integrado en términos de su Decreto de creación.

Artículo 33.- Deberán contar con un Director General que será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 34.- Este tipo de Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal se regirán en términos de su decreto de creación y su reglamento respectivo.

Artículo 35.- Para la operatividad, observancia y funcionalidad del presente Capítulo se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO. Los Titulares de las dependencias y entidades deberán proponer al Presidente Municipal las modificaciones a los Reglamentos correspondientes, mismos que deberán ser presentados al Cabildo para su aprobación en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

En tanto no se realicen las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no contravengan lo dispuesto en este Ordenamiento.

CUARTO. Los manuales de organización, de procedimientos y/o de servicios al público deberán elaborarse y adecuarse de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento en breve término a la entrada en vigor del presente instrumento. La Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería serán las instancias encargadas de la reestructuración y reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xicotepec, a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal Constitucional. C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS. Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Justicia. C. DAVID GARRIDO VARGAS. Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. C. MARÍA MARICELA DOMÍNGUEZ RAMOS. Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Obras y Servicios Públicos. C. IVÁN SANTOS VALDERRÁBANO. Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Desarrollo Rural. C. CÁNDIDA ORTEGA CARBALLO. Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Desarrollo Social y Económico. C. JAIME FOSADO GÓMEZ. Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública. C. LUZ ELENA GÓMEZ AMADOR. Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Fomento Educativo y Deporte. C. LUIS ARTURO ARROYO LECHUGA. Rúbrica. La Regidora de Turismo, Cultura y Juventud. C. DANIELA CABRERA PIMENTEL. Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. C. BERNABÉ ALDANA OLVERA. Rúbrica. El Síndico Municipal. C. JOSUÉ GARAY HERNÁNDEZ. Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. C. MARYSOL NÁJERA SANTOS. Rúbrica.